

RADICADO: 2020-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO
DEMANDADO: OMAR BARON GARCIA

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.-

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta por el Banco de Bogota S.A., por intermedio de apoderada, en contra de OMAR BARON GARCIA, dentro del presente proceso, pretendiendo hacer efectiva los documentos anexos a la demanda.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Sería el caso de entrar a librar mandamiento de pago que en derecho corresponda, si el despacho no observara que el poder conferido por el Banco de Bogota S.A., a la Doctora DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, y aportado a la demanda, encontramos que dentro del mismo se mencionan tres números de pagarés No. 255614357 y 355291505, y al verificar los documentos anexos, aparece un solo pagare con el número 96191779, pues no hay claridad específica para el pronunciamiento respectivo, razón por la cual se ordena requerir a la apoderada de la parte actora para subsane tal falencia .

Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el Art. 90, numeral 1º del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que la apoderada de la parte actora subsane los defectos de que adolece y se haga exigible la obligación, en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo se rechazará la misma, como lo establece la norma citada.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: ORDENAR a la apoderada de la parte actora que subsane los defectos de que adolece la demanda en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones hechas en éste proveído.

Tercero: Reconózcase y téngase a DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.847.706 de Bogota y T. P. No. 82.283 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ